

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Dirección General de Seguridad.—*Disposición*

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Delegación de Hacienda.—*Anuncio*
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—*Anuncio.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Dirección General de Seguridad

DISPOSICION

Recogida de documentos de identidad a cuantas personas se otorgó, provisionalmente, el carácter de Agentes de la Autoridad por esta Dirección General.

A partir de la publicación de esta disposición y en el plazo máximo de ocho días, todos los que hubieren sido provistos por este Centro Directivo de tarjetas de identidad con la expresión de «Agentes de mi Autoridad» y «Para la práctica de Servicios Especiales», no tratándose de funcionarios dependientes de aquél y con un cometido especial concreto, procederán, sin excusa ni pretexto, a devolverlas a la Sección de Personal del Cuerpo General de Policía, o a

las Comisarias de provincias los residentes en éstas, para su remisión a dicha Dependencia.

La tenencia de tales documentos con posterioridad a dicho plazo determinará la responsabilidad inherente a la desobediencia a mis órdenes, sin perjuicio de la de orden penal que se derive por usurpación de funciones públicas, siendo sancionada la primera y perseguida la segunda con todo rigor.

Los funcionarios dependientes de esta Dirección General y muy singularmente los de la Brigada Móvil (Policía de Ferrocarriles), cuidarán del cumplimiento de esta Orden, cuyo enterado firmarán, procediendo a la recogida de los citados documentos y denuncia de los infractores culpables.

Madrid, 24 de Mayo de 1941.—El Director General, Gerardo Caballero.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NÚM. 168

Precios de la pata temprana
Se pone en conocimiento del pú-

blico, que los precios fijados para la pata temprana, son los siguientes:

Para el productor 0,50 pesetas el kilo, 0,60 pesetas kilo sobre vagón origen, 0,65 pesetas kilo al público en región productora y 0,85 pesetas kilo al público en región deficitaria.

La región de León está considerada como zona deficitaria a estos efectos.

León, 27 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio

CIRCULAR NUM. 170

Fijando el margen de beneficio para los mayoristas y detallistas de drogas y productos químicos

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha tenido por conveniente disponer que el comercio de aquellos productos que no tengan su precio de venta y márgenes correspondientes de intermediarios fijados de una manera expresa por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, o por la Dirección General de Sanidad, se regule en lo sucesivo con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Los almacenistas de productos químicos y drogas que efectúen sus ventas al por mayor, podrán incrementar el precio a que resulten las mercancías en sus almacenes, en

un 18 por 100 en concepto de beneficio comercial.

2.^a Los almacenistas que por deseo expreso de los detallistas compradores, efectúen sus ventas en cantidades inferiores a las normales en el comercio al por mayor, podrán recargar el 7 por 100 sobre el beneficio normal de mayoristas o sea en total un 25 por 100.

3.^a Los precios de venta al público serán calculados por los detallistas, incrementando los facturadores por los almacenistas con arreglo a la norma 1.^a en un 25 por 100.

4.^a Las dudas que surjan sobre aplicación de la norma 2.^a serán resueltas por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

5.^a Cualquier infracción de los preceptos contenidos en la presente orden debe ser puesta en conocimiento de la Fiscalía provincial de Tasas,

León, 27 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio

AVISO

Por la presente nota se requiere a todos los propietarios de camiones, turismo, omnibus de la provincia que en el plazo improrrogable de 15 días, se personen en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, a fin de proveerse de la correspondiente tarjeta de suministro de neumáticos, advirtiéndole que de no hacerlo así serán sancionados.

León, 27 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio,

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 95

Habiéndose presentado la Epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mansilla de las Mulas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, como zona infecta el pueblo de Mansilla de las Mulas y zona de inmunización el Ayuntamiento anteriormente citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 26 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber: Que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se mencionan, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL, se consignen los reintegros por título de propiedad y pertenencia que también abajo se detallan, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se declarará fenecido el expediente respectivo, en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para el Régimen de la Minería. Se advierte a los interesados, a los fines consiguientes, que, según el Real Decreto-ley de 4 de Agosto de 1927 establece en el párrafo 5.º del título primero de la base 3.^a, el Estado no hará, a partir de la fecha de dicho Decreto, concesiones de carbón sin imponer a los concesionarios la condición de agruparlas a otras, si por conveniencia de la explotación, llegara el caso en que, a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles, lo estime necesario.

DISTRITO DE LEON

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	Número de pertenencias	AYUNTAMIENTOS	INTERESADOS	VECINDAD	PAPEL DE REINTEGRO POR			Observaciones
							Títulos Pesetas	Pertenencia Pesetas	Timbres móviles	
9.429	Primavera 15. ^a	Indeterminado de la 3. ^a Sección	80	Puebla Lillo y Valdelugueros	Sdad. Española de Talcos	León	150	300	0,75	Eceso de timbre Pesetas
9.430	Primavera 14. ^a	Idem	96	Idem	Idem	Idem	150	360	0,75	

León, 26 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso Rodríguez Arango.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO DE LEON

Se hace saber: Que el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, ha cancelado por no haber presentado la carta de pago, el expediente siguiente:

«Eugenio» núm. 9.848, sita en término y Ayuntamiento de Crémenes, propiedad de Eugenio Grasset Echevarría, vecino de Madrid.

Lo que se hace público para que en el término de treinta días, puedan presentar sus reclamaciones o protestas los que se crean perjudicados.

León, a 2^o de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Anuncio de extravío de los cupones que se indican

Habiendo sufrido extravío los cupones correspondientes a la factura núm. 8^o de la Deuda Perpetua 4 por 100 exterior emisión 18 Marzo 1933, vencimiento 1 Abril 1938, serie C. números 12011/12, serie D. n.º 11.631 y serie E. números 18304/6, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las Oficinas de esta Delegación de Hacienda dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de Abril de 1913.

León, 27 de Mayo de 1941.—El Delegado de Hacienda, José A. Diaz.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora, en sesión de 21 del corriente, acordó contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle de la Cruz, celebrándose el acto de apertura de pliegos en la Sala Capitular de este Excelentísimo Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, fijándose en 24.207,82 pesetas el tipo máximo del importe del proyecto, que se mejorará con la rebaja que se estime conveniente al total expresado, y a los precios unitarios que figuran en el presupuesto, presentándose las proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al

final, y forma determinada en el artículo 15 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades Municipales, cerrándose el plazo de admisión a las doce horas del día anterior al de la apertura de pliegos, exigiéndose para tomar parte en el concurso un depósito provisional de 1.210,40 pesetas, y una fianza definitiva de 2.420,80 pesetas, constituidas en metálico o valores del Estado, señalándose el plazo de tres meses para la ejecución de las obras, bastantando los poderes de los licitadores que se valgan de apoderado, cualquier Letrado matriculado en esta ciudad, advirtiéndose que el proyecto y pliego se halla a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina, recibiendo las proposiciones en la Intervención municipal.

Astorga, 24 de Mayo de 1941.—El Alcalde, M. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal, que adjunta, tarifa, clase, núm., expedida en, con fecha de 194..., enterado de las condiciones exigidas para contratar, mediante concurso, la ejecución de las obras del proyecto de urbanización de la calle de la Cruz, las acepta íntegramente y se compromete a realizar dichas obras, con sujeción al pliego aprobado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, en sesión de 21 de Mayo de 1941, y proyecto del Arquitecto municipal, Sr. Aparicio, fecha Mayo y Agosto de 1940, por el tipo máxima de pesetas (en letra), y precios unitarios que a continuación se expresan (se fijará en letra los precios unitarios); acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Núm. 220.—54,75 ptas.

Ayuntamiento de Villagatón

Formado el repartimiento del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes y bebidas, para cubrir la cantidad consignada en presupuesto como ingresos en el ejercicio actual, y cuyo reparto se ha hecho por el sistema de cuota fija, en virtud de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 4.º de la Carta Municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días y tres más, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del cual se admitirán las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes, haciéndoles saber que, transcurrido el período de exposición, se considerará concertado con la Adminis-

tración municipal, y exentos de fiscalización, a todo aquel que acepte la cuota, o que no manifieste expresamente lo contrario, y que dicha Administración fiscalizará y exigirá el pago con sujeción estricta a lo prescrito en las Ordenanzas Municipales, a todos los que manifiesten no estar conformes con la cuota asignada.

Villagatón, 24 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Ayuntamiento de Sariegos

Ignorándose el paradero del mozo Antonio González Franco, hijo de Antonio y de Lucrecia, natural de Azadinos, de este Ayuntamiento, incluido en el alistamiento y reemplazo del Ejército del año 1942, se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 8 de junio próximo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación del repartimiento del año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Sariegos, 23 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Angel Alvarez.

Ayuntamiento de Oencia

Formado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos para el año de 1942, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Oencia, a 18 de Mayo de 1941.—El Alcalde, M. López.

Ayuntamiento de

Santa Maria del Monte de Cea

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Santa Maria del Monte de Cea, 20 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Lesmes Caballero.

Ayuntamiento de El Burgo Ranero

Confeccionado el repartimiento general de utilidades, así como el de arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, y aprovechamiento de pastos para el actual ejercicio de 1941, se anuncia su exposición al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

El Burgo Ranero, a 24 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Felipe Antón.

Administración de justicia

Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil Especial en la pieza separada de embargos del expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de León, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 516, contra Toribio Cabezas Vidal, que falleció el 17 de Junio de 1940, con último domicilio en La Bañeza (León), se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado, que por resolución del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de León, fecha 9 de Junio de 1938, se declaró y fijó la responsabilidad civil de mencionado inculcado, en la cantidad de ciento cincuenta pesetas; previniéndoles que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de Diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte hagan efectiva ante este Juzgado, dicha sanción económica, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid, la solicitud y ofrezcan las garantías, para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid, 27 de Mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Solchaga.

En virtud de lo dispuesto por el

Sr. Juez civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión provincial de Incautación de Bienes de León, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 5.046 contra Gonzalo Alvarez Franganillo y Felisa Laregui Badestain con último domicilio en Molinaseca (León) y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dichos inculcados que por resolución del excelentísimo Sr. General Jefe de la División de León, fecha 9 de Agosto de 1937, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de cien mil pesetas para cada uno de ellos, previniéndoles que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de Diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica, ante este Juzgado, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezcan las garantías, para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid, 27 de Mayo de 1941.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Juzgado municipal de Bembibre

Don Francisco Alonso Villaverde, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que en los trámites del juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Bembibre del Bierzo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Francisco Alonso Villaverde, Juez municipal de este término; habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil promovido por Laureano Mayo Diez, por sí y como representante legal de su esposa María Angela González Cano, vecinos de Losada, contra Antonio Gómez Arias, soltero, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, mayores de edad, labradores: sobre reclamación de cantidad,

Fallo: Que estimando la demanda inicial en todos sus extremos, debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Antonio Gómez Arias a que tan pronto como esta resolución sea firme, pague a los demandantes Laureano Mayo Diez y su esposa María Angela González Cano, las quinientas pesetas adeudadas como

mitad del principal de la obligación contraída por su difunta madre María Arias Fernández, el cinco de Mayo de mil novecientos veintiocho, el interés de los cinco últimos años y el que se devengue en lo sucesivo, a razón del seis por ciento anual y los gastos ocasionados, e imponiéndole las costas de este juicio, notificándosele la presente en forma legal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alonso.—Rubricado.—Sellada.—Publicada en su fecha.

Para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde expido el presente edicto en Bembibre del Bierzo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez municipal, Francisco Alonso.—P. S. M., Pedro Enrique.

Núm. 221.—22,40 ptas.

Requisitorias

Crespo Ruiz Segundo, de 22 años, soltero panadero, hijo de Marcial y Margarita, natural de Toledo, domiciliado últimamente en esta capital en la calle del Padre Arintero número 5, piso 3.º y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá en este Juzgado municipal, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, el día once de Junio a las once de la mañana para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado por lesiones a consecuencia de mordedura de perro, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de notificación al denunciante Segundo Crespo Ruiz, expido y firmo la presente en León, a 24 de Mayo de 1941.—El Secretario, E. Alfonso.

González Pérez Rufino, de 17 años, soltero, sin profesión, hijo de Salustiano y de Antonia, natural y vecino de Astorga, hoy en ignorado paradero, incurso en el número I.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de León, en término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión, contra él decretados en el sumario que se le instruye por hurto con el número 38 de 1941, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial a la busca y captura de dicho individuo, el cual, caso de ser habido, deberá ser ingresado en prisión a disposición de este Juzgado y a las resultas de dicho sumario.

León, 20 de Mayo de 1941.—El Secretario judicial, Valentin Fernández.